



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Quito - Ecuador



1

2 **ESCRITURA No.**

3

4 **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE**
5 **CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.**

6

7 **CUANTÍA: \$ 800 USD**

8

DI: copias

9

&*&* J.P. &*&

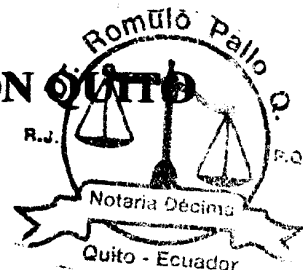
10 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
11 Ecuador, hoy día **MARTES (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL**
12 **ONCE**, ante mí Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA,
13 Notario Décimo del Cantón Quito, según Acción de Personal numero
14 tres dos uno guion DNP, de fecha veinte y ocho de febrero del año dos
15 mil once, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura,
16 comparecen: Los señores **CEDENO AYONG CARLOS ALFREDO, DE**
17 **ESTADO CIVIL CASADO; CEDENO AYONG MARIO EDUARDO, DE**
18 **ESTADO CIVIL SOLTERO; CORRAL MENDOZA GUIDO LUIGGY, DE**
19 **ESTADO CIVIL SOLTERO; DUEÑAS MONTESDEOCA MARCOS**
20 **AGUSTIN, DE ESTADO CIVIL CASADO; GILER SOLEDISPA JORGE**
21 **ANTONIO, DE ESTADO CIVIL CASADO; HERNANDEZ ROMAN**
22 **HORACIO MARCELO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; ROSADO**
23 **BURNAN FREDY ANTONIO, DE ESTADO CIVIL CASADO**, por sus
24 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de
25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil ya indicado,
26 domiciliados en la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí, y de
27 paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
28 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibió

1 sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se
2 agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública
3 el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste
5 la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes
6 cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Intervienen en la celebración
7 de la presente escritura: Cedeño Ayong Carlos Alfredo, de estado civil
8 casado; Cedeño Ayong Mario Eduardo, de estado civil soltero; Corral
9 Mendoza Guido Luiggy, de estado civil soltero; Dueñas Montesdeoca
10 Marcos Agustin, de estado civil casado; Giler Soledispa Jorge Antonio,
11 de estado civil casado; Hernandez Roman Horacio Marcelo, de estado
12 civil soltero; Rosado Burnan Fredy Antonio, de estado civil casado.
13 Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
14 de edad, domiciliados en la ciudad de San Vicente, provincia de
15 Manabí, y de transito por la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
16 hábiles para contratar y contraer obligaciones. **Segunda:**
17 **Constitución de Compañía Transporte de Carga Pesada**
18 **Transignacio S.A. y Estatutos Sociales. -** Las personas naturales
19 mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto
20 unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter
21 mercantil relacionada con el transporte público de carga pesada a nivel
22 provincial y nacional, y participar de las utilidades que tales
23 actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad
24 anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales
25 pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre,
26 transito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a
27 continuación se incorporan. **Estatuto Social. Capítulo Primero del**
28 **Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad capítulo**



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q. R.J.
Quito - Ecuador



1 **Primero Artículo Primero: Denominación y Domicilio.-** La
2 compañía se denominará **Compañía Transporte de Carga Pesada**
3 **Transignacio S.A.** la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y
4 tendrá su domicilio en la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí,
5 república del Ecuador. **Artículo Segundo: Duración.-** El plazo de
6 duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la
7 fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este
8 plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.
9 **Artículo Tercero: Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es:
10 La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de
11 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley
12 orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus
13 reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
14 competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la
15 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
16 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Capítulo**
17 **Segundo** del capital y su integración **Artículo Cuarto: Capital**
18 **Social.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de
19 los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones
20 ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América
21 de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos
22 inclusive, serie "A". **Artículo Quinto: Títulos de Acciones.-** Las
23 acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán
24 firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada
25 título puede contener una o más acciones y se expedirán con los
26 requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el
27 libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán
28 las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás

1 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

2 **Artículo Sexto: Propiedad de las Acciones.-** La compañía considera

3 propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el

4 libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de

5 una misma acción, nombrarán un representante común y los

6 copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las

7 obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **Artículo**

8 **Séptimo: Derechos de los Accionistas.-** Los accionistas tienen

9 derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a

10 limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales

11 personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder

12 notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes

13 estatutos y la Ley de compañías. Los accionistas solo responden por

14 las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **Artículo**

15 **Octavo: Aumento y Disminución de Capital.-** Los aumentos y

16 disminuciones de capital social serán acordados por la junta general

17 con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de compañías, con

18 excepción del aumento del capital por elevación del valor de las

19 acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas

20 aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades

21 caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los

22 accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del

23 capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción

24 a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **Capítulo**

25 **Tercero Dirección, administración y representación Artículo Noveno:**

26 **Gobierno y Administración.-** La junta general de accionistas,

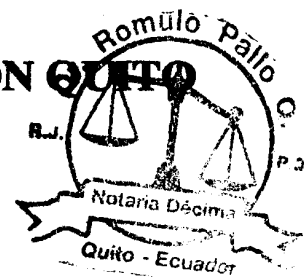
27 legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La

28 compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio,



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q. R.J.
Quito - Ecuador



1 presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara
2 sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las
3 facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-
4 **Artículo Décimo: De la Junta General, Integración y Decisión.-** La
5 junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los
6 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
7 que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones,
8 acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no
9 hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su
10 voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación
11 establecidas en la Ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos
12 de ella. **Artículo Décimo Primero: De las Juntas Generales.-** Las
13 juntas generales podrán ser ordinarias y Extraordinarias y se reunirán
14 en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales
15 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer
16 trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la
17 sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de
18 la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto
19 puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias
20 se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos
21 determinados en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo:**
22 **Convocatorias.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas
23 generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa,
24 mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
26 anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se
27 incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria
28 indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta

1 general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber
2 concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital
3 pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que
4 originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días
5 contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se
6 constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes,
7 asunto éste que se expresará en la convocatoria. **Artículo Décimo**
8 **Tercero: Quórum Especial.**- Para que la junta general de accionistas
9 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital
10 social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de
11 la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en
12 general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de
13 concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por
14 ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la
15 representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera
16 convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a
17 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
18 de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten
19 los concurrentes de la misma. **Artículo Décimo Cuarto: Junta**
20 **General Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
21 anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán
22 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
24 presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten
25 por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes
26 deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin
27 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
28 los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Quito - Ecuador



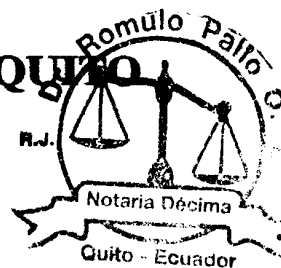
1 informado. **Artículo Decimo Quinto: Votación.-** Salvo lo dispuesto en
2 la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la
3 junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente
4 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
5 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
6 sumarán a la mayoría. **Artículo Decimo Sexto: Dirección y Actas.-**
7 Corresponde: a).- al Presidente y en su ausencia por quien designe la
8 junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- el presidente de la
9 junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo
10 dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- de cada junta
11 se formará un expediente con copia del acta y los documentos que
12 sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- actuará
13 de secretario de la junta el Gerente General. **Artículo Decimo**
14 **Séptimo: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-**
15 Corresponden a la junta general de accionistas: a).- nombrar y
16 remover al Gerente General, Presidente, miembros del directorio y
17 liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).-
18 conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los
19 administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que
20 estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- autorizar la
21 amortización de las acciones; d).- resolver sobre la fusión, escisión,
22 transformación y liquidación de la compañía; e).- aprobar la
23 distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud
24 realizada por el gerente general; f).- resolver el aumento o disminución
25 del plazo de duración de la compañía; g).- disponer cualquier reforma
26 al contrato social; h).- determinar el procedimiento para la liquidación
27 de la compañía; i).- aprobar las actas de junta general de accionistas
28 las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma;

1 j).- las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).-
2 resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. **Artículo**
3 **Décimo Octavo. Del Directorio.**- El directorio estará integrado por
4 tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número,
5 elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales
6 y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco
7 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El
8 directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además
9 en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente,
10 quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores
11 principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por
12 nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la
13 reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales.
14 Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea
15 aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera
16 empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No
17 existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se
18 considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director
19 principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere
20 definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que
21 hubiera faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente,
22 se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes
23 del principal y suplente. **Artículo Décimo Noveno. Atribuciones del**
24 **Directorio.**- Son atribuciones del directorio: a) velar por la buena
25 marcha de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones
26 de junta general; c) dictar las políticas generales de la compañía
27 dentro de su objeto social; d) autorizar al gerente general para que se
28 obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Quito - Ecuador



1 del capital social y reserva legal de la compañía.; e) dictar los
2 reglamentos internos de la compañía; f) aprobar el presupuesto global
3 de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los
4 proyectos presentados por el gerente general; g) llevar a consideración
5 de la junta general el balance general de la compañía, el estado de
6 pérdidas y ganancias y un informe de actividades; h) cumplir con los
7 deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos
8 estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la junta general.

9 **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la
10 junta general. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser
11 indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la
12 compañía. Corresponde al presidente: a).- presidir las sesiones de la
13 junta general de accionistas y de directorio; b).- autorizar con su firma
14 los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio
15 cuando las haya presidido; c).- suscribir conjuntamente con el gerente
16 general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía;
17 d).- reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones
18 en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del
19 referido funcionario o el nuevo nombramiento. **Artículo VIGÉSIMO**

20 **PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE**
21 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta general. Para
22 ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía.
23 Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
24 reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan
25 la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente:

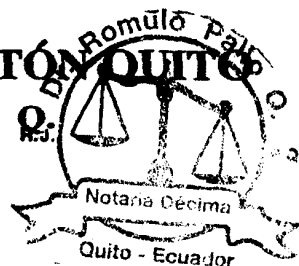
26 a).- representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).-
27 administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos
28 estatutos; y, c).- cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y

1 de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de
2 juntas Generales; e).- otorgar poderes especiales bajo su
3 responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la junta
4 general de accionistas; f).- nombrar y remover al personal de
5 empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones;
6 G).- controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la
7 contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios
8 y maquinarias de la compañía; h).- las demás establecidas en la ley y
9 los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo: Comisarios.-** La
10 junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y
11 uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y
12 atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la
13 junta general. **Artículo Vigésimo Tercero: Representación legal de la**
14 **sociedad.-** la representación de la compañía, tanto judicial como
15 extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta,
16 ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al
17 Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.
18 **Artículo Vigésimo Cuarto: Ejercicio Económico.-** El ejercicio
19 económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de
20 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**
21 **Quinto: Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
22 económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y
23 de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la
24 sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la
25 junta general creará las reservas voluntarias. **Artículo Vigésimo**
26 **Sexto: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por
27 causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no
28 habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Quito - Ecuador



1 dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus
2 atribuciones y deberes. **Tercera: Integración del Capital.-** El capital
3 social de la compañía que se encuentra integramente suscrito y
4 pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Social	Numero de Participaciones	Porcentaje de Aportación	Tipo de I versión
CEDEÑO AYONG CARLOS ALFREDO	200.00	200.00	200.00	200	25%	Nacional
CEDEÑO AYONG MARIO EDUARDO	100.00	100.00	100.00	100	12,50%	Nacional
CORRAL MENDOZA GUIDO LUIGGY	100.00	100.00	100.00	100	12,50%	Nacional
DUEÑAS MONTESDEOCA MARCOS AGUSTIN	100.00	100.00	100.00	100	12,50%	Nacional
GILER SOLEDISPA JORGE ANTONIO	100.00	100.00	100.00	100	12,50%	Nacional
HERNANDEZ ROMAN HORACIO MARCELO	100.00	100.00	100.00	100	12,50%	Nacional
ROSADO BURNAN FREDY ANTONIO	100.00	100.00	100.00	100	12,50%	Nacional
TOTAL	800.00	800.00	800.00	800	100%	Nacional

5 El capital pagado de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
6 América, se ha depositado en una cuenta de integración de capital,
7 abierta en el banco Pichincha a nombre de Compañía Transporte de
8 Carga Pesada Transignacio S.A., conforme consta del certificado que
9 se agrega, como documento habilitante. **Cuarta: Disposición**
10 **Transitoria.-** Los accionistas facultan al señor Dr. Curro
11 Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios
12 para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.

1 **Quinta.-Disposiciones de Transito.-. Artículo Vigésimo Séptimo.-**

2 Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación
3 del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los
4 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
5 propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **Artículo**

6 **Vigésimo Octavo.-** La reforma del estatuto, aumento o cambios de
7 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
8 trasporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe
9 favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo**

10 **Vigésimo Noveno.-** La compañía en todo lo relacionado con el
11 tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica
12 transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos
13 y las disposiciones que emitan los organismos competentes. **Artículo**

14 **Trigésimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
15 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
16 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
17 previa cumplirlas. Usted Señor Notario sírvase agregar

18 todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
19 instrumento.- (firmado) por el Doctor Curro Bahamonde

20 Moncayo, portador de la matrícula profesional número cuatro mil
21 setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de

22 Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto

23 mediante el cual la parte declara libre y voluntariamente,

24 que queda elevada a escritura pública con todo su

25 valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en

26 alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido

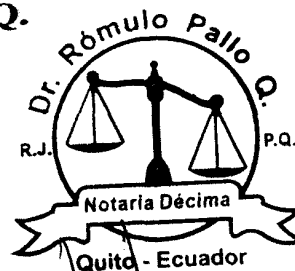
27 y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de

SIGUEN _____



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Quito - Ecuador



Quito - Ecuador
acto de todo lo cual doy fe

1 *[Signature]*
2 **Carlos Alfredo Cedeño Ayong.**

3 **CC. 1302778368**

4

5

6 **Mario Eduardo Cedeño Ayong**

7 **CC. 130513269-6**

8

9

10 **Guido Luiggi Corral Mendoza**

11 **CC. 1308592862**

12

13

14 **Marcos Agustín Dueñas Montesdeoca**

15 **CC. 130239393-7**

16

17

18 **Jorge Antonio Giler Soledispa**

19 **CC. 130240274-6**

20

21

22 **Horacio Marcelo Hernandez Roman**

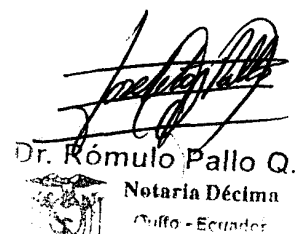
23 **CC. 130877232-4**

24

25

26 **Fredy Antonio Rosado Burman**

27 **CC. 130642667-5**



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-013-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.** con domicilio en el Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de OCHO (08) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CEDEÑO AYONG CARLOS ALFREDO	130277836-8
CEDEÑO AYONG MARIO EDUARDO	130513269-6
DUEÑAS MONTESDEOCA MARCOS AGUSTIN	130239393-7
GILER SOLEDISPA JORGE ANTONIO	130240274-6
HERNANDEZ ROMAN HORACIO MARCELO	130877232-4
VELIZ VERA TANIA DEL ROSARIO	130622114-2
ROSADO BURNAN FREDY ANTONIQ	130642667-5
CORRAL MENDOZA GUIDO LUIGGI	130859286-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito, 9 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 340-DAJ-013-2011-ANT, de fecha 06 de Junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.** con domicilio en el Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Quito, 19 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



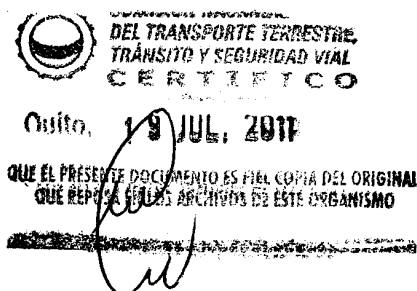
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de Junio de 2011.

LO CERTIFICO:



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-013-2011-ANT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.
mvc





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7380886
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2011 14:05:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 17/09/2011

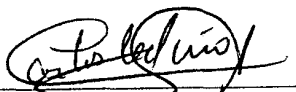
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 72 - BAHIA DE CARAQUEZ
Fecha: 2011/07/28
Deal ticket: 27068571
Solicitado por: SGILCES - GILCES CEDENO SILVANA PAOLA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: CTA INT. CIA TRANS DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.
Nro. De documento: 1302778368
Nro. De soporte: 1302778368



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

28 JUL 2011



CELESTINO
02-07



Mediante comprobante No.- 27068571, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad:	1302778368	consignó en este Banco la cantidad de
--------------------------	------------	---------------------------------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PESADA TRANSIGNACIO S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CEDENO AYONG CARLOS'ALFREDO ✓	1302778368
2	CEDENO AYONG MARIO EDUARDO ✓	1305132696
3	HERNANDEZ ROMAN HORACIO MARCELO ✓	1308772324
4	GILER SOLEDISPA JORGE ANTONIO ✓	1302402746
5	DUENAS MONTESDEOCA MARCOS AGUSTIN ✓	1302393937
6	CORRAL MENDOZA GUIDO LUIGGY ✓	1308592862
7	ROSADO BURNAN FREDY ANTONIO ✓	1306426675
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		

[illegible]

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



~~Silvana Gilces Cedeño~~

Electivo de Negocios

~~Agencia Autorizada~~

~~AGENCIA~~

Se otorgó ante el Suscrito **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO
QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en
fe de ello confiero esta **SEGUNDA** **COPIA CERTIFICADA**,
debidamente sellada y firmada, en Quito a, **DOS (2)** de
AGOSTO del año **DOS MIL ONCE.-**



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO



San Vicente, 02 de Agosto del 2011.

Señor.-

Dr. Curro Manuel Bahamonde Moncayo.
Abogado Patrocinador de la
COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.

Presente.-

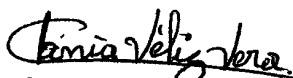
Yo, Tania del Rosario Veliz Vera, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130622114-2, de ocupación ama de casa, de la manera más comedida y atenta me dirijo a Usted para manifestarle lo siguiente:

Según se desprende de la resolución No. 008-CJ-013-2011-ANT, de fecha 21 de Junio del 2011, emitida por la Agencia Nacional de Transito Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; consto como accionista en el cuadro de constitución previa de la COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A.

Por cuanto es menester y primordial, continuar con el trámite de constitución de la Compañía antes mencionada, ante el respectivo órgano de control, que es la Superintendencia de Compañías; y puesto que soy cónyuge del señor Carlos Alfredo Cedeño Ayong, también accionista de la Compañía Transporte de Carga Pesada Transignacio S.A..

Es mi decisión ya no continuar en el proceso de Constitución de la Compañía, puesto que la Ley de Compañías Vigente, no permite que los cónyuges sean socios dentro de una misma compañía.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipo mis agradecimientos


Atentamente,


Tania Veliz Vera
C.C.

RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS

En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de Octubre del Año Dos mil once, ante mí **Doctor Euladino Betancourt Segura -NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-**, comparece por sus propios derechos, la señora **TANIA DEL ROSARIO VELIZ VERA**, portadora de la Cédula de ciudadanía número 130622114-2 (uno, tres, cero, seis, dos, dos, uno, uno, cuatro guión dos); Certificado de Votación número 133-0015 (uno, tres, tres guión cero, cero, uno, cinco).- Con el fin de reconocer su Firma; y con Juramento dice: Que la Firma y Rúbrica

**OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR
BAHAMONDE MONCAYO ABOGADO PATRO
COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESAI**

S.A., es la misma que usa en todos sus actos públicos y
la reconoce como propia.- Con lo que terminó la presente diligencia; y para mayor constancia firma el compareciente en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.**.....

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N.º 213º C.A. N.º

Tania Veliz Vera

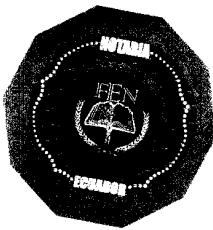
F) SRA. TANIA DEL ROSARIO VELIZ VERA
C. C. 130622114-2
COMPARECIENTE



EL NOTARIO.

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N.º 213º C.A. N.º

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A. celebrada el 2 de agosto de 2011 ante el Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Décimo; cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y. en cumplimiento a lo ordenado por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.11.0627 de 10 de Noviembre de 2011, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 21 de Noviembre de 2011.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN VICENTE
MANABI-ECUADOR**



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

ABOGADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ, Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del Cantón San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo, en el literal b) y c) de la Resolución N.- SC.DIC.P.11.0627, de fecha 10 de Noviembre del 2011, dictada por el señor Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, la presente Escritura mediante la cual se constituye la COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSIGNACIO S.A., otorgada por los señores: CARLOS ALFREDO CEDEÑO AYONG, MARIO EDUARDO CEDEÑO AYONG, GUIDO LUGGY CORRAL MENDOZA, MARCOS AGUSTIN DUEÑAS MONTESDEOCA, JORGE ANTONIO GILER SOLEDISPA, HORACIO MARCELO HERNANDEZ ROMAN, FREDY ANTONIO ROSADO BURNAN, a favor de ellos mismos, queda legalmente INSCRITA con esta fecha, con el número CUATRO (4) del REGISTRO MERCANTIL del presente año; y, anotada con el número UN MIL NOVENTA Y CINCO (1.095) al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (393) del Repertorio General vigente, habiéndose cumplido además con las Prescripciones contenidas en la Ley de Registro, y en el Artículo 33 del Código de Comercio.- Queda archivada en el Registro Mercantil una copia certificada de tal Escritura junto con un ejemplar de la Resolución aprobatoria a la que se hizo referencia.- LO CERTIFICO:**

San Vicente, 28 de Noviembre del 2011.-

Ab. Miguel Angel Dávila Ruiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN SAN VICENTE - MANABI - ECUADOR



Revisado:
Patricia García

Elaborado:
Luisa Morales